

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-dic.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO
Secretaria

Auto Int. N°: 2971
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Carlos Mejía Rodríguez
Demandado: Claudia Tatiana Cuervo Silva, Elizabeth Sánchez Gutiérrez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00586-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **JUAN CARLOS MEJÍA RODRÍGUEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de las señoras **CLAUDIA TATIANA CUERVO SILVA** y **ELIZABETH SANCHEZ GUTIÉRREZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere el memorialista que las demandadas se obligaron mediante letra de cambio por la suma de **\$9.000.000**, suscrita el 12 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento 12 de julio de 2022 e intereses a la tasa máxima legal.

1.- Revisado el mismo se establece que no se pactó interés alguno, por lo que deberá el memorialista aclarar lo pertinente.

2.- Deberá el profesional del derecho aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por señor **JUAN CARLOS MEJÍA RODRÍGUEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de las señoras **CLAUDIA TATIANA CUERVO SILVA** y **ELIZABETH SANCHEZ GUTIÉRREZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado OSCAR MARINO LEAL CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.250.708 y T.P. N° 108.408 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme con el poder conferido (art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: TENER autorizada a la Dra. MARTHA LUCÍA VALENCIA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.687.935 y T.P. N° 308.829 conforme a las facultades dispuestas en escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f89d23c1e2e81f7766bed59e6b1c29c5bbbed3c4c1e2ed3d3494919bce7b692**

Documento generado en 16/12/2022 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>